



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00471-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. GERALDINE CERON FRANCO en representación de la menor MARIA ALEJANDRA BEDOYA CERON contra el señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 22 de noviembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2044

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora GERALDINE CERON en representación de la menor MARIA ALEJANDRA BEDOYA CERON contra el señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

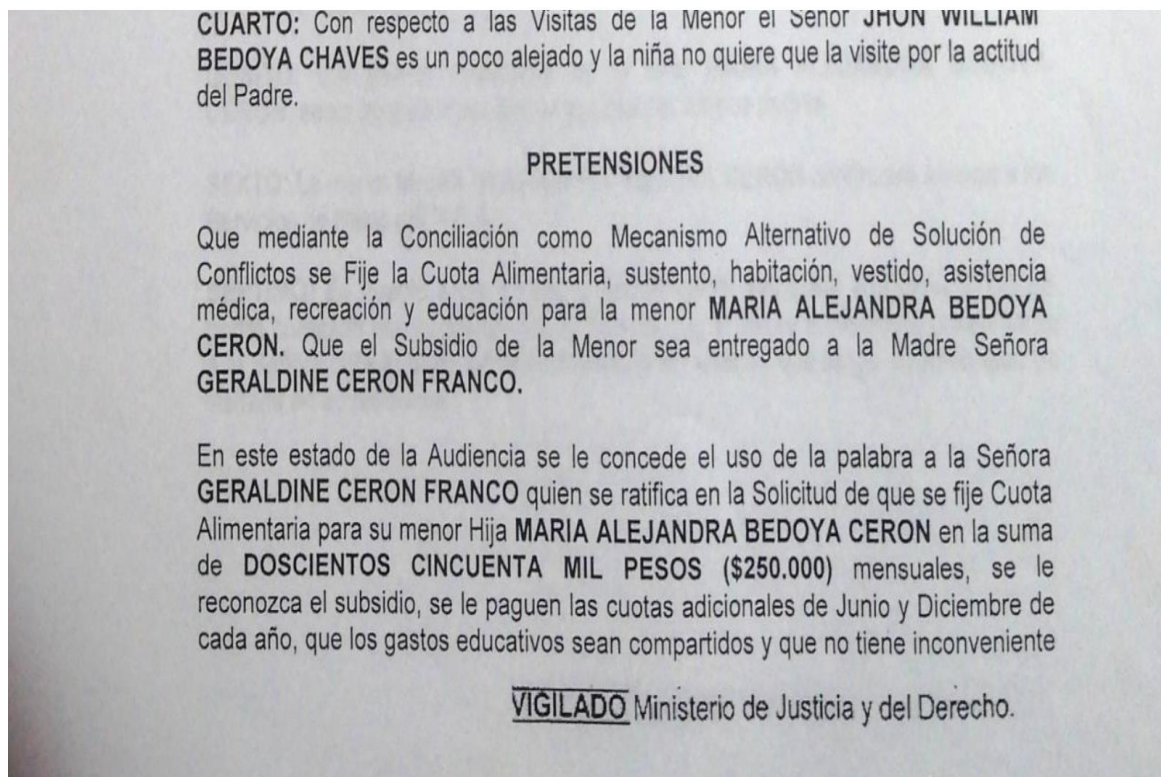
1.- No se ajusta la solicitud de mandamiento de pago a lo previsto en el acta de conciliación acta de conciliación 02702 de la Universidad Santiago de Cali.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00471-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. GERALDINE CERON FRANCO en representación de la menor MARIA ALEJANDRA BEDOYA CERON contra el señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ

En efecto en el acta en mención, se acudió al centro de conciliación peticionando claramente, que la señora GERALDINE CERON requiera la suma de \$250.000, subsidio, cuotas adicionales en junio y diciembre, gastos educativos y demás. Veamos:

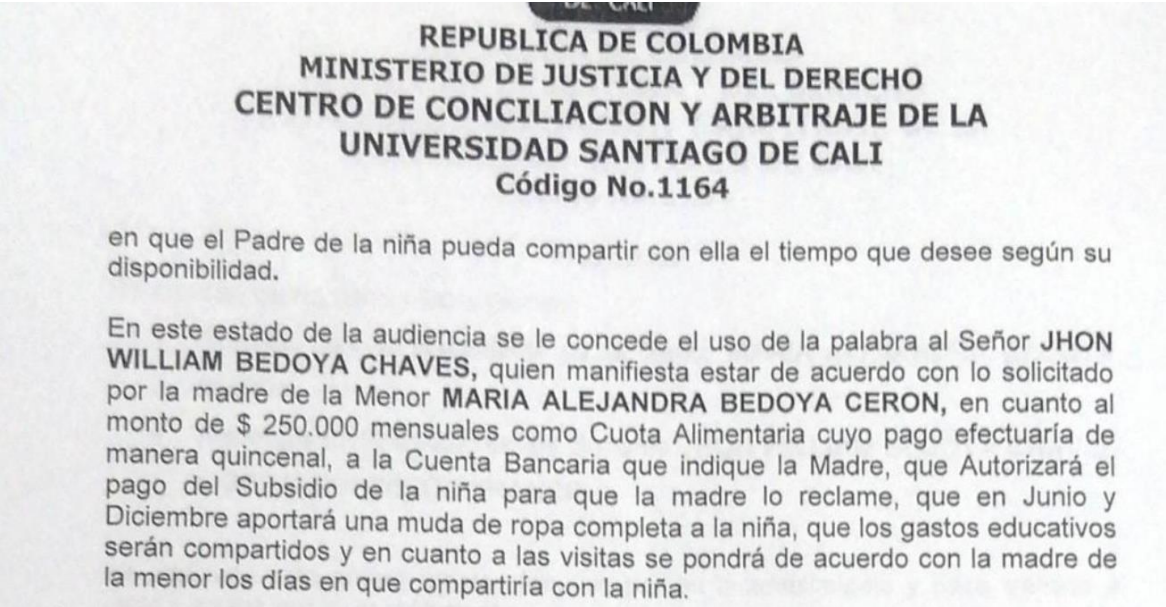


Y, al momento de comprometerse el ejecutado a tal pago expuso lo siguiente

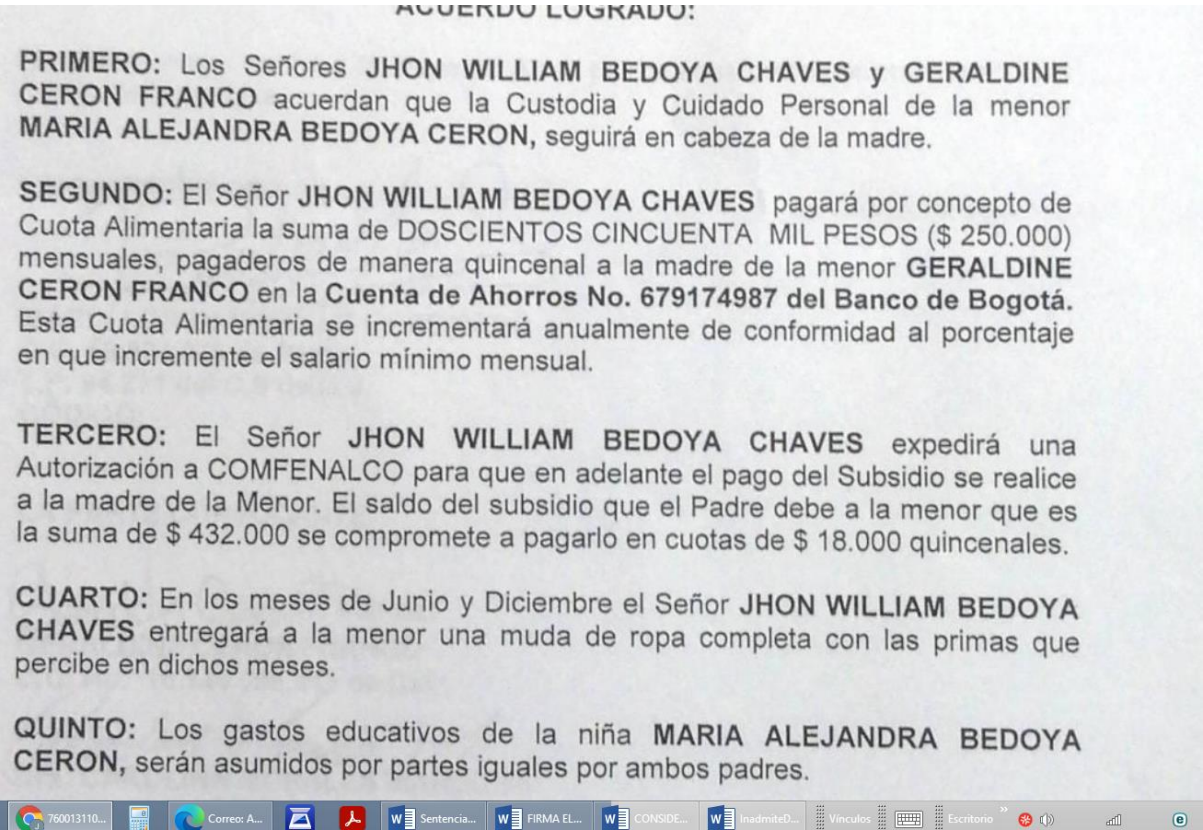


JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00471-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. GERALDINE CERON FRANCO en representación de la menor MARIA ALEJANDRA BEDOYA CERON contra el señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ



Siendo el acuerdo logrado y así cristalizado el siguiente:





JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00471-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. GERALDINE CERON FRANCO en representación de la menor MARIA ALEJANDRA BEDOYA CERON contra el señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ

Lo anterior, indica claramente que la suma pactada lo fue \$250.000 como cuota alimentaria mensual, pagadera esa suma en forma quincena, y en virtud a que no se indicó el porcentaje o cuantía, habrá de entenderse que es en sumas iguales. De ninguna manera \$250.000 más \$250.000, para un total de quinientos mil pesos, porque del texto de la conciliación, desde el pedimento, manifestación del ejecutado, a la consolidación del acuerdo se infiere que sea la suma de quinientos mil pesos mensuales como se está cobrando.

Se hace esta interpretación, por cuanto se está frente a alimentos de menores, en cuyos juicios se debe ser cuidadoso al momento de revisar los presupuestos del artículo 422 del C.G. del P., para no incurrir en la abstención de librar mandamiento de pago por la ausencia del algún requisito.

Basta una lectura desprevenida al texto del íntegro del acta para inferir que la cuota que se gestó en septiembre de 2020, fue de 250.000 mensuales pagaderos en dos quincenas y no de quinientos mil pesos, y así debe adecuarse LA DEMANDA.

3- No se aporta el escrito o memorial poder.

5.- El numeral 3 y 4 de las pretensiones indica un incremento según el IPC, cuando claramente en la conciliación se determinó el incremento conforme el salario mínimo legal mensual vigente



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00471-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. GERALDINE CERON FRANCO en representación de la menor MARIA ALEJANDRA BEDOYA CERON contra el señor JHON WILLIAM BEDOYA CHAVEZ

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: COMUNIQUESE por correo electrónico a las partes¹ el presente proveído, de obrar en el expediente o haber sido suministrado por ellas y por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 195 notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

La secretaria

05

¹

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cab2dd35bf853f30d5f067b20994e73fb68f37f8d68db9ed2730c30d5e8e49a**

Documento generado en 21/11/2021 07:01:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>